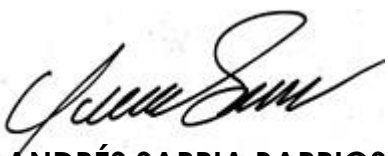




INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 28 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada de manera personal al ejecutado el día 9 de febrero de 2021, oportunidad en la cual, se le advirtió que, luego de transcurridos dos (2) días desde la recepción del correo electrónico, contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales, en su orden vencieron en silencio los días 18 y 25 de febrero de 2021. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00348 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: FENIX INVERSIONES DEL META S.A.S.

AUTO

Visto el trámite de notificación personal realizado por la Secretaría del Despacho a la demandada, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada FENIX INVERSIONES DEL META S.A.S.¹, advierte el Despacho que, en dicho certificado se indicó expresamente que, NO se autorizaba la notificación personal, a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el certificado de devolución del AVISO expedido por INTERRAPIDISIMO², de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone nombrar al abogado **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** como curador *Ad Litem* de la sociedad demandada **FENIX INVERSIONES DEL META S.A.S.**, con quien continuará el trámite procesal.

Comuníquesele la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 48 – 7 del C.G.P comunicación que deberá ser enviada al correo fundacionfontibon2018@gmail.com; désele posesión y notifíquesele.

EMPLÁCESE a la sociedad demandada **FENIX INVERSIONES DEL META S.A.S.**, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por **SECRETARÍA** remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Que se adjunta a la notificación, 04NotificaciónAlDemandado del expediente.

² Folio 56 del 01ExpedienteDigitalizado.

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1836974367b6e1106a5997d389521e18551361503325fd040eef8fe32b44e0**

Documento generado en 04/02/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>